

EXPEDIENTE: JDC/005/2024.

PARTE ACTORA: HUMBERTO HORACIO LARA GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO .

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JDC/005/2024, integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Humberto Horacio Lara González, en su calidad de ciudadano, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-005/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el cual se determina respecto de la solicitud de registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la modalidad de integrantes del ayuntamiento de Isla Mujeres, de la planilla encabezada por el ciudadano Humberto Horacio Lara González para el Proceso Electoral Local 2024.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se hizo constar que los escritos en que consta el medio de impugnación relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, presentado ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha veinte de enero de la presente anualidad, se advierte que el contenido argumentativo en la mayoría de las fojas no se encuentra completo en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción VI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, tal y como se puede observar en cada foja del legajo certificado que adjunto al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, la Magistrada Instructora en la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 35 fracción V, inciso D) de la propia Ley, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Toda vez que es facultad de la magistrada instructora ordenar las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se

actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, se requiere solicitar al ciudadano Humberto Horacio Lara González, remitir a esta autoridad lo siguiente: -----

1. Escrito original completo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense. -----

SEGUNDO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de **quince horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no dar cumplimiento, el presente Juicio se atenderá con la documentación que obra en el expediente. -----

TERCERO. El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

Se tiene como domicilio del ciudadano impugnante, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado Calle Polyuc, manzana 194, lote 4 colonia Solidaridad, Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, al ciudadano Bryan Emmanuel Lara Moreno. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.